

	Programa 15	Programa 18
Hogar San Vicente de Paúl, Valencia Edo. Carabobo	—	800.000
Hogar Canario Venezolano, Edo. Guarico	—	200.000
Hermanidad Gallega, Valencia, Edo. Carabobo ...	—	400.000
Asociación Posada Peregrino, Caracas	—	600.000
Asociación Civil, Centro Catalán, Caracas	—	750.000
Casa de España Calabozo, Estado de Guarico ...	—	200.000
Total	5.275.000	6.935.000
<i>Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en Caracas (Venezuela)-Colombia</i>		
Sdad. Española de Beneficencia, Santa Fe de Bogotá	100.000	—
C. Cultural Social España, Santander, Bucaramanga	100.000	—
Sdad. Española de Beneficencia, Valle Cali	175.000	250.000
Centro Cultural, Antioquía Medellín	75.000	275.000
Beneficencia Unión Española, Barranquilla	250.000	—
Asociación Española Benéfica, Antioquía, Medellín	175.000	100.000
Centro Español de Cali	—	300.000
Casa de España, Cartagena de Indias	—	150.000
Casa de España en Santa Fe de Bogotá	—	950.000
Beneficencia Unión Española de Barranquilla ...	—	100.000
Total	875.000	2.125.000
<i>Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en Caracas (Venezuela)-República Dominicana</i>		
Centro Español N.C. Santiago	200.000	—
Centro Recreativo Macoris	150.000	—
Club Español la Vega	100.000	100.000
Centro Español, San Rafael	100.000	—
Sociedad Benéfica Pro-Emigrantes, Santo Domingo	300.000	—
Total	850.000	100.000

oliva, a realizar conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) número 94/98, sean encargados a la Agencia para el Aceite de Oliva (en adelante AAO),

Situada la petición en el marco el Reglamento referenciado, debe entenderse que se trata de una supervisión de las operaciones de almacenamiento, sin perjuicio de las actuaciones de control derivadas de los convenios de encomienda de gestión que afectan a este régimen de ayudas.

En su elaboración ha sido sometido a consulta de las Comunidades Autónomas.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero.

La AAO se encargará, para la campaña 1997/1998, de realizar las funciones a las que se refiere el tercer guión, del párrafo segundo, del apartado segundo, del artículo 1, del Reglamento (CEE) número 2262/84.

Dichas funciones consistirán en la supervisión de las operaciones de almacenamiento realizadas en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 94/98, mediante la realización de controles a los almacenistas en el porcentaje y sistemática que por el Organismo de control se definan en su programa de actividades. Todo ello sin menoscabo de los controles que corresponde realizar a los Organismos pagadores, enmarcados en su caso en los correspondientes convenios de encomienda de gestión suscritos entre este Ministerio y las Comunidades Autónomas.

El programa de actividades de la AAO deberá ser modificado, sin que suponga un incremento de las partidas presupuestarias destinadas para su realización.

Artículo segundo.

- 1.º Las Comunidades Autónomas con encomienda de gestión o las Áreas funcionales de Agricultura de las restantes Comunidades Autónomas, facilitarán al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), como organismo de intervención y coordinación, toda la información disponible acerca de los contratos de almacenamiento celebrados, así como cualquier otra, necesaria para el mejor desarrollo de las funciones encomendadas por la presente Orden.
- 2.º Por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) se remitirá a la AAO la información que precise.

Artículo tercero.

- 1.º La AAO comunicará puntualmente al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), cualquier incidencia que se derive de la realización de sus funciones, así como, bimestralmente, remitirá un informe sobre el desarrollo y resultados de las funciones encomendadas.
- 2.º Por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) se procederá a la evaluación de dicha información y se dará traslado a las Comunidades Autónomas y Áreas Funcionales de Agricultura, cuando de la misma pudieran derivarse eventuales incumplimientos de las obligaciones que deben respetar los beneficiarios de las ayudas.

Disposición final primera.

El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en el ámbito de sus competencias, podrá dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general del Fondo Español de Garantía Agraria y Director de la Agencia para el Aceite de Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8278

ORDEN de 3 de abril de 1998 por la que se atribuyen, para la campaña 1997/1998, a la Agencia para el Aceite de Oliva, funciones de control relacionadas con las operaciones de almacenamiento privado de aceite de oliva.

El Reglamento (CEE) número 2262/84, del Consejo, de 17 de julio, prevé medidas especiales del sector de aceite de oliva. Más concretamente, en su artículo 1, apartado 2, segundo párrafo, tercer guión, establece que el Estado Miembro, a iniciativa propia o a petición de la Comisión, podrá encargar a la Agencia, de conformidad con su programa de actividad, que: Supervise las operaciones de almacenamiento realizadas en aplicación del apartado 3 del artículo 20 quinquies del Reglamento (CEE) número 136/66.

Por otro lado, el Reglamento (CE) número 94/98, de la Comisión, de 14 de enero, ha abierto la posibilidad de celebrar contratos de almacenamiento de aceite de oliva para la campaña de comercialización 1997/98.

En este contexto, la Comisión de las Comunidades Europeas, haciendo uso de la facultad que le otorga el antecitado Reglamento (CEE) número 2262/84, ha solicitado a las autoridades españolas que los controles derivados de las operaciones de almacenamiento privado de aceite de

BANCO DE ESPAÑA

UNIVERSIDADES

8279 *RESOLUCIÓN de 6 de abril de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 6 de abril de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	155,946	156,258
1 ECU	168,297	168,633
1 marco alemán	84,776	84,946
1 franco francés	25,293	25,343
1 libra esterlina	258,964	259,482
100 liras italianas	8,592	8,610
100 francos belgas y luxemburgueses	410,925	411,747
1 florín holandés	75,267	75,417
1 corona danesa	22,235	22,279
1 libra irlandesa	213,536	213,964
100 escudos portugueses	82,769	82,935
100 dracmas griegas	48,722	48,820
1 dólar canadiense	110,093	110,313
1 franco suizo	102,427	102,633
100 yenes japoneses	115,781	116,013
1 corona sueca	19,487	19,527
1 corona noruega	20,431	20,471
1 marco finlandés	27,927	27,983
1 chelín austríaco	12,050	12,074
1 dólar australiano	103,096	103,302
1 dólar neozelandés	85,879	86,051

Madrid, 6 de abril de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

8280 *RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1998, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Licenciado en Odontología que se impartirá en la Facultad de Odontología de Granada.*

Aprobado por la Universidad el plan de estudios de Licenciado en Odontología, que se impartirá en la Facultad de Odontología, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1418/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Odontología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél («Boletín Oficial del Estado» número 278, de 20 de noviembre de 1990); en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 1 de septiembre); 225 y concordantes de los Estatutos de dicha Universidad, publicados por Decreto 162/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo de 1986), y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» número 298, de 14 de diciembre), y en el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el anterior («Boletín Oficial del Estado» número 139, del 11),

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de fecha 17 de diciembre de 1997, que a continuación se transcribe, por el que se homologa el referido plan de estudios, según figura en el anexo:

Expediente: 10/97.
Plan de estudios: Licenciado en Odontología.
Centro: Facultad de Odontología.
Universidad: Granada.

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de fecha 17 de diciembre de 1997, ha resuelto homologar el plan de estudios de referencia, que quedará estructurado como figura en el anexo.

Lo que le comunico para su conocimiento y a efectos de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Granada, 3 de marzo de 1998.—El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.